

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1416 *ORDEN de 21 de enero de 1988 sobre tramitación de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura y de autorización y subvención de arrecifes artificiales.*

Ilustrísimos señores:

El Reglamento (CEE) número 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero, exige en el artículo 1.2 que las acciones destinadas al desarrollo de la acuicultura y al acondicionamiento de zonas marítimas protegidas con vistas a una mejor gestión de la franja costera, deberán inscribirse en el marco de los Programas de Orientación Plurianual, cuyo período de vigencia se extiende al quinquenio 1987-1991.

El Reglamento (CEE) número 970/87 de la Comisión, de 26 de marzo de 1987 sobre medidas transitorias y modalidades de aplicación del Reglamento 4028/86, en lo que respecta a las acciones de reestructuración y renovación de la flota pesquera, de desarrollo de la acuicultura y de acondicionamiento de la franja costera, incluye el procedimiento de solicitud de las citadas ayudas.

El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero de 1987, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, faculta, en su disposición final, al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En uso de esta autorización y al objeto de dar cumplimiento a las directrices establecidas en el mencionado Programa de Orientación y contribuir a la consecución de los objetivos contemplados en el mismo correspondientes al año 1988, se establecen normas sobre el procedimiento de tramitación de expedientes para la concesión de ayudas al sector de acuicultura y para la autorización y subvención de iniciativas dirigidas al acondicionamiento de la franja costera mediante la instalación de arrecifes artificiales,

En su virtud este Ministerio tiene a bien disponer:

I. Ayudas al desarrollo de la acuicultura

Artículo 1.º Para tener acceso a las ayudas nacionales previstas en el artículo 18 del Real Decreto 219/1987, para la construcción, equipamiento, modernización o ampliación de las instalaciones para el cultivo de peces, crustáceos o moluscos, los proyectos deberán cumplir las condiciones establecidas a estos efectos en los artículos 19 y 20 de dicho Real Decreto. Para solicitud de las ayudas, tanto nacional como comunitaria, se deberá cumplimentar el formulario correspondiente incluido como anexo en el Reglamento 970/1987, el cual podrá ser retirado en la Dirección General de Ordenación Pesquera o en el Organismo competente en materia de acuicultura de las Comunidades Autónomas.

La documentación que debe adjuntarse al formulario será la siguiente:

Autorización, licencia o certificado municipal en los que se manifieste el acuerdo de la Corporación para la construcción y posterior puesta en marcha del proyecto.

Autorización o certificado del Organismo competente en materia de protección del medio ambiente sobre el impacto de la instalación en su entorno, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada caso.

Certificado del Organismo competente en materia de acuicultura de la Comunidad Autónoma sobre la situación anterior al comienzo de las obras, incluyendo la documentación fotográfica de la zona de ubicación de la instalación. De este certificado quedan exentos los proyectos que, presentados durante 1987, se tomarán en consideración en las decisiones de 1988.

En el caso de Sociedades, copia autenticada de la escritura de constitución de la misma, incluyendo poder bastante del signatario del proyecto.

Documentación acreditativa de la capacidad técnica de la persona o del equipo encargado de garantizar la viabilidad del mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11.3 del Reglamento 4028/1986. En caso de tratarse de un consultor externo a la Empresa, deberá adjuntarse además documentación que garantice el compromiso entre la Empresa solicitante y la consultora de extender la asistencia técnica de esta última hasta que se alcance la producción de régimen prevista en el proyecto.

Documentación sobre cualquier otra ayuda, tanto en forma de capital como de subvención de intereses, que el titular del proyecto haya solicitado o recibido con destino al mismo o a una de sus partes.

En caso de que se incluyan buques auxiliares se acompañará presupuesto detallado del mismo firmado por un técnico competente acompañado de planos.

La información correspondiente a los apartados b-4 y c, de la página 4 del citado formulario, deberá ir firmada por técnicos cualificados.

Art. 2.º Con el fin de poder ser remitidas a Bruselas en los plazos marcados, las solicitudes de ayuda deberán tener entrada en la Dirección General de Ordenación Pesquera en las fechas siguientes:

a) Antes de las catorce horas, del día 26 de febrero de 1988, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de marzo.

b) Antes de las catorce horas, del día 30 de septiembre de 1988, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de octubre.

Art. 3.º La concesión de cada una de las ayudas nacionales será comunicada directamente por la Dirección General de Ordenación Pesquera a la Comunidad Autónoma correspondiente.

Art. 4.º A partir del día 15 de mayo de 1988, en el caso de la primera decisión de la Comisión de la CEE, y después del 15 de noviembre de 1988 para la segunda, la Secretaría General de Pesca Marítima transferirá a las Comunidades Autónomas el importe total de las ayudas nacionales que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se asignen a los expedientes aprobados por la Comisión. El Organismo competente en materia de acuicultura de la Comunidad Autónoma certificará, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento 4028/86 y la normativa comunitaria que lo desarrolle, su recepción por los solicitantes. La liquidación de esta ayuda se realizará, en todo caso, antes de la tramitación del último expediente de pagos que se tramita a los servicios de la Comisión.

Art. 5.º Previo acuerdo de las Comunidades Autónomas implicadas, las cantidades a transferir señaladas en el artículo anterior se compensarán con las transferencias realizadas en el ejercicio presupuestario anterior, de forma que, en el momento de la liquidación de la ayuda nacional, se garantice la cobertura del porcentaje mínimo de subvención contemplado en el artículo 21 del Real Decreto 219/1987 para los proyectos definitivamente aprobados por la CEE, con asignación de ayuda comunitaria, en cada una de las decisiones previstas en el artículo 35.1 del Reglamento 4028/86.

Art. 6.º La Dirección General de Ordenación Pesquera podrá realizar, en cualquier momento, inspecciones de los proyectos subvencionados, en coordinación con la Comunidad Autónoma correspondiente, en base de sus funciones de información y control ante los servicios de la Comisión de la CEE.

II. Acondicionamiento de la franja costera

II.1 Autorización de instalación de arrecifes artificiales.

Art. 7.º Los proyectos para la autorización de instalación de arrecifes artificiales y otros elementos fijos o móviles de naturaleza similar, se presentarán ante la administración competente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23 del Real Decreto 219/1987.

Art. 8.º En las solicitudes de autorización, entre los datos personales del titular, se hará constar:

- Nombre o razón social.
- Dirección completa.
- Teléfono, y télex, en su caso.
- Actividad principal del beneficiario.
- Forma jurídica.

A la solicitud de autorización se adjuntará la siguiente información:

a) Copia autenticada de la escritura de constitución de la Sociedad, en su caso.

b) Situación y extensión de los arrecifes o instalaciones similares que se proyecten, con plano superponible a la carta náutica correspondiente en el que se reflejen estos datos.

c) Elevación máxima sobre el fondo y sonda mínima de los arrecifes o instalaciones similares.

d) Características de las estructuras que se pretenden fondear, con indicación del material utilizado en su construcción, formas y peso, todo ello indicado en Memoria firmada por un facultativo competente.

e) Indicación expresa sobre la eventual movilidad de las estructuras a efectos del cumplimiento del artículo 28.1 del Real Decreto 219/1987.

f) Lugar de embarque, procedimiento de transporte y sistema de fondeo y anclaje de las estructuras.

g) Estudio ecológico, firmado por técnico competente, que incluya la situación de las pesquerías locales, acreditando la idoneidad del lugar para la instalación en orden al desarrollo de las especies a las que va destinada.

h) Especies y procedimientos de repoblación si ésta existiera.

i) Plan de seguimiento de la incidencia de los arrecifes o estructuras similares sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante el mínimo de los tres años siguientes a su instalación, con indicación del equipo técnico que realizará el seguimiento y de la experiencia de cada uno de sus miembros. El compromiso de realización de dicho plan deberá acreditarse documentalmentemente.

j) En base a la naturaleza y uso de las estructuras a instalar, la aprobación del proyecto implicará el compromiso por parte del titular del arrecife de mantenerlo en las condiciones previstas en el mismo.

Art. 9.º La resolución del expediente de instalación de un arrecife artificial o estructura similar será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma correspondiente, con indicación de las condiciones de su instalación y uso, y del área en la que estas condiciones son aplicables. En todo caso, estará prohibida la actividad pesquera en dicha área durante, al menos, los tres años siguientes a la fecha de finalización de las obras.

II.2 Ayudas a proyectos de instalación de arrecifes artificiales.

Art. 10. Las solicitudes de ayudas de instalación de arrecifes artificiales y otros elementos fijos o móviles de naturaleza similar deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 219/1987.

Art. 11. Para acceder a estas ayudas se cumplimentarán los formularios correspondientes, que podrán ser retirados en la Dirección General de Ordenación Pesquera, en las Direcciones Provinciales o Territoriales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en los Organismos competentes en materia pesquera de las Comunidades Autónomas, adjuntando la documentación indicada en el artículo 28 del Real Decreto 219/1987. Las solicitudes de ayuda que deban ser remitidas a la CEE deberán cumplimentar el formulario incluido en el anexo del Reglamento 970/1987.

Art. 12. Los formularios debidamente cumplimentados se presentarán ante el Organismo competente, de forma que tengan entrada en la Dirección General de Ordenación Pesquera en los plazos que a continuación se indican:

1. Para los proyectos que solicitan subvención de la CEE.

a) Antes de las catorce horas del día 26 de febrero de 1988, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de marzo.

b) Antes de las catorce horas del día 30 de septiembre de 1988, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de octubre.

2. Para los proyectos que soliciten únicamente ayuda nacional, antes de las catorce horas del 30 de septiembre de 1988.

Art. 13. En el caso de los proyectos que hayan solicitado ayuda comunitaria, una vez conocida la decisión de la Comisión, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 219/1987, resolverá sobre la concesión de la ayuda nacional; para aquellos que soliciten únicamente esta ayuda, dicha resolución se realizará antes del 31 de diciembre de 1988.

Art. 14. En caso de estructuras localizadas en aguas exteriores, la subvención se librará tras el fondeo de las estructuras, previa aprobación por la Dirección General de Ordenación Pesquera de los justificantes del gasto. Si el proyecto ha sido subvencionado por la CEE la ayuda nacional se librará a la presentación del expediente de liquidación de dicha subvención.

En caso de estructuras localizadas en aguas interiores y cuyos proyectos hayan solicitado subvención a la CEE, una vez conocida la decisión de la Comisión, la Dirección General de Ordenación Pesquera remitirá la ayuda nacional a la Comunidad Autónoma correspondiente. Si el proyecto no solicita ayuda comunitaria, esta transferencia se realizará previa su presentación en la Dirección General de Ordenación Pesquera con informe favorable del Organismo competente en materia pesquera de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 3 de marzo de 1987 «sobre tramitación de expedientes de subvención de instalaciones de acuicultura y de autorización y subvención de arrecifes artificiales».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Directora General de Relaciones Pesqueras Internacionales.

1417

ORDEN de 21 de enero de 1988 sobre tramitación de expedientes de construcción y modernización de la flota pesquera y de las correspondientes ayudas en 1988.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, sobre estructuras pesqueras, faculta en su disposición final al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En uso de esta autorización y en lo que se refiere al ejercicio 1988, se establecen normas que desarrollan el procedimiento de tramitación de expedientes de construcción, modernización y reconversión de buques pesqueros y en orden a la obtención de las ayudas a fondo perdido previstas en el citado Real Decreto.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

I. De la construcción de buques pesqueros

Artículo 1.º En la tramitación de los expedientes de nueva construcción de buques pesqueros con longitud de eslora entre perpendiculares de 9 o más metros, se estará a lo dispuesto en los artículos 6.º y 10 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero.

Los proyectos de construcción deberán ser realizados por técnico competente, incluir el cálculo de arqueo en TRB y presentarse acompañados de los siguientes documentos:

a) Instancia por duplicado.

b) En su caso, Memoria explicativa de las actividades pesqueras de la Empresa, así como estudio de la rentabilidad de la explotación.

c) Indicación del puerto base, caladeros y censos previstos para el nuevo buque.

d) Indicación expresa de las ayudas económicas a las que pretende acogerse la nueva construcción, detallando las que pudieran proceder de las Comunidades Autónomas.

e) Organización de productores, Asociación de Armadores, Cofradías de Pescadores, Cooperativas, etcétera, a las que pertenezca, en su caso, el solicitante.

f) Certificado expedido por alguna de las Entidades citadas en el punto anterior, en el que conste su afiliación y antigüedad en la misma.

g) Carpeta de bajas, que estará integrada por los siguientes documentos:

Hoja de asiento de inscripción marítima, certificada y actualizada, en la que conste que se extiende para una nueva construcción.

Certificación expedida por la autoridad de Marina del puerto base del barco, en la que conste la actividad pesquera del buque, durante un mínimo de ciento veinte días en los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación del expediente de la nueva construcción.

Esta certificación no será necesaria en los casos que establece el artículo 4.º, apartado d), del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero. Tampoco será exigible a los buques perdidos por accidente, siendo sustituida por la declaración jurada de pérdida del buque acaecida en los últimos doce meses, a la que se adjuntará copia de la resolución, si la hubiere, del procedimiento incoado al efecto. Los buques exportados definitivamente en los últimos doce meses estarán asimismo exentos de dicha certificación y en su lugar deberá acompañarse copia de la declaración de exportación del buque.

Compromiso de baja formulado en documento original y por una sola vez por el propietario del buque a sustituir ante la autoridad periférica en materia pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por el que se compromete a la inmovilización y retirada definitiva del mismo de la actividad pesquera en el momento de la entrada en servicio de la nueva unidad. Cuando el solicitante no sea titular registral del buque aportado como baja, en aquel documento deberá figurar la cesión de derechos del buque a sustituir a favor del solicitante de la nueva construcción.

Certificación del Registro Mercantil en la que conste la propiedad y la ausencia de cargas y gravámenes.

Art. 2.º 1. La resolución favorable de los expedientes será comunicada a los interesados a efectos de solicitar el permiso definitivo de la construcción y las ayudas crediticias que se establezcan para la financiación del buque ante los Organismos y Entidades competentes.

2. A la reserva de lo establecido en el punto 1 anterior y al objeto de no retrasar la tramitación de los expedientes, podrán formularse previamente ante los Organismos y Entidades competentes los correspondientes permisos de construcción del buque y solicitudes de determinación del valor de la construcción y de las ayudas crediticias que se pretendan obtener para la misma.